



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7682 DE 2011  
(Enero 19)**

“Por el cual se reglamenta la designación, y asignación de funciones administrativas al juez(a) y/o magistrado(a) de Familia, denominado “Juez de Enlace para Colombia” en desarrollo del Convenio de la Haya de 1980”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad consagrada en los numerales 12 y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa de 21 de diciembre de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es Estado signatario del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores – Convenio de la Haya de 1980, en el que ha ratificado el profundo convencimiento de que los intereses del menor son de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia.

Que Colombia como Estado firmante del Convenio tiene el deber de proteger al menor en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita.

Que el Estado Colombiano tiene el compromiso de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual, así como el de velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estado signatarios del Convenio.

Que Colombia como país contratante, debe integrar la red internacional de jueces(zas) sobre la protección internacional de menores con la designación de uno o más miembros de la Rama Judicial para que actúen como canales de comunicación y enlace con sus Autoridades Centrales Nacionales, con todos(as) los jueces(zas) dentro de su propia jurisdicción y con jueces(zas) de otros Estados contratantes.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Finalidad.** La finalidad del presente Acuerdo es regular la designación y asignación de funciones al Juez(a) y/o Magistrado(a) de Familia seleccionado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y elegido(a) por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que en desarrollo del Convenio de la Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, haga parte de la Red Internacional de Jueces(zas) de la Haya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios de Selección.** En la escogencia del Juez(a) o Magistrado(a) de Enlace, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) La vinculación al cargo como funcionario(a) de carrera; b) Tener calificación superior a 80 puntos; c) No tener antecedentes ni sanciones disciplinarias vigentes, ni anotaciones por vigilancia judicial; d) Tener su despacho al día y una carga laboral que le permita asumir funciones administrativas adicionales; e) Voluntariedad del servidor(a) judicial para pertenecer a la Red Internacional de Jueces de la Haya; f) Tener amplio conocimiento en materia de Protección Internacional de niños(as); g) Conocimiento y manejo del Convenio de la Haya 1980 en el tema relacionado con la Sustracción Internacional de Menores; h)



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA10- 7682 de 2011 "Por el cual se reglamenta la designación, y asignación de funciones administrativas al juez(a) y/o magistrado(a) de Familia, denominado "Juez de Enlace para Colombia" en desarrollo del Convenio de la Haya de 1980".

Haber tenido conocimiento y decidido procesos relacionados con la Sustracción Internacional de Menores.

**ARTÍCULO TERCERO.- Elección.** La elección del Juez(a) o Magistrado(a) para Colombia, la realizará la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de la preselección que realice la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"; la cual contendrá el nombre de por lo menos diez (10) Jueces(zas) y/o Magistrados(as) de Familia del País, que reúnan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Período.** El Juez(a) o Magistrado(a) seleccionado además de sus funciones jurisdiccionales, cumplirá las funciones administrativas asignadas mediante el presente Acuerdo, por el término de dos (2) años, contado a partir del momento en que por escrito acepte la designación. Sin embargo, el juez(a) o magistrado(a), podrá ser reelegido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, previo concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término igual.

**ARTÍCULO QUINTO.- Asignación de Funciones Administrativas.** Según el Convenio de la Haya, la función de un miembro de la Red Internacional de Jueces de la Haya, serán las siguientes: a) Actuar como canal de comunicación y enlace con sus Autoridades Centrales Nacionales, con otros Jueces(zas) y Magistrados(as) dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces(zas) y magistrados(as) de los otros Estados Contratantes con relación, al menos en principio, a cuestiones relevantes para el Convenio; b) Será responsable de compilar y distribuir información y noticias respecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, la implementación, doctrina y jurisprudencia de los diferentes países; c) Asesorar internamente a sus pares sobre legislación y compromisos internacionales en materia de niños y niñas. d.) Contribuir con la experiencia obtenida en su nuevo rol, a fortalecer los Programas de Formación Judicial Especializada en el área de Familia, aportando a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la compilación de la documentación adquirida en el ejercicio de sus nuevas funciones administrativas.

**ARTÍCULO SEXTO.- Informes.** A efectos de que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, efectúe seguimiento a la gestión administrativa realizada por el juez(a) o magistrado(a) de Enlace para Colombia, éste deberá: a) Reportar mensualmente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de las actividades realizadas en el marco de sus nuevas funciones administrativas y b) Deberá presentar un informe al final de cada anualidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta Judicial.

### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente